

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 630

Propone enmendar el Artículo 2.004 del Código Municipal de Puerto Rico para extender el término de los nombramientos interinos de Directores de Unidades Administrativas hasta un máximo de ciento ochenta (180) días.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de extender el término de los nombramientos interinos de Directores de Unidades Administrativas hasta un máximo de 180 días es de:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 630

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 630 (P. del S. 630) que propone extender el término de los nombramientos interinos de Directores de Unidades Administrativas hasta un máximo de 180 días.

Dicha medida no tiene un efecto fiscal en el Fondo General, ya que meramente realiza modificaciones técnicas relacionadas con asuntos administrativos municipales, los interinatos para mantener las entidades municipales en función.

II. Introducción

El Informe 2025-003 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. del S. 630² que propone enmendar el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de

Puerto Rico” para extender el término de los nombramientos interinos de Directores de Unidades Administrativas hasta un máximo de ciento ochenta (180) días.

Surge de la Exposición de Motivos que la ampliación del término responde a la necesidad práctica y administrativa de otorgar al alcalde un plazo razonable que le permita identificar, evaluar y entrevistar a candidatos que cuenten con los requisitos técnicos del cargo y con su confianza. El aumento en el periodo de ciento veinte (120) a ciento ochenta (180) días busca reconocer la complejidad de los procesos de reclutamiento, además de garantizar la estabilidad y continuidad en la prestación de servicios esenciales al municipio.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto y se presenta un análisis del por qué no tiene un efecto fiscal sobre el Fondo General.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 630 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone extender el término de los nombramientos interinos de Directores de Unidades Administrativas hasta un máximo de 180 días. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 630 establece lo siguiente:

Sección 1.— Se enmienda el Artículo 2.004 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

Artículo 2.004 — Nombramiento de los Funcionarios Municipales

[...]

El Alcalde podrá designar Directores de Unidades Administrativas Interinos, hasta un máximo de ciento [veinte (120)] ochenta (180) días, cuando el cargo se encuentre vacante, mientras realiza la búsqueda de un candidato idóneo y de su confianza, que determine someter ante la confirmación de la Legislatura Municipal.

(a) Término para someter nombramiento — El Alcalde someterá a la consideración de la Legislatura Municipal el nombramiento de toda persona designada como director de unidad administrativa, no más tarde de los ciento [veinte

(120)] ochenta (180) días siguientes a la fecha de efectividad del nombramiento. Cuando el Alcalde no someta dicho nombramiento en el término antes establecido, el funcionario nombrado cesará inmediatamente en el cargo y dejará de cobrar el sueldo correspondiente al mismo a la fecha de expiración de dicho término.

[...]

En síntesis, el P. del S. 630 propone aumentar a 180 días el periodo que una persona puede permanecer como Director Interino en una unidad administrativa municipal.

—
Favor de continuar en página 4

³ Véase la medida del P. del S. 630, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/155882>

IV. Resultados⁴

De ser aprobado el P. del S. 630, se extendería el término actual dispuesto para los nombramientos interinos de Directores de Unidades Administrativas en el ámbito municipal hasta un máximo de ciento ochenta (180) días.

El propósito de otorgar este periodo adicional es favorecer, con un tiempo razonable, el proceso de reclutamiento y selección de los candidatos.

En virtud de lo anterior expuesto, la OPAL concluye que la medida bajo análisis no tiene un efecto fiscal sobre el Fondo General toda vez que se limita a modificar el término dispuesto para ocupar puestos directivos interinos en los municipios. Se trata de una enmienda técnica de índole administrativo que tampoco debe tener impacto sobre el presupuesto municipal. La medida mantiene intacto el requisito de someter los nombramientos a la consideración y aprobación de la Legislatura Municipal, según dispone el marco legal actual.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.